

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, abril veintiséis de dos mil veintidos

Auto interlocutorio- Resuelve solicitudes.

Hipotecario 540013103001 2013 00052 00

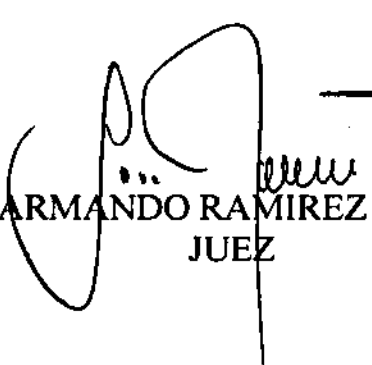
Demandante- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado- SOLEDAD SALINAS

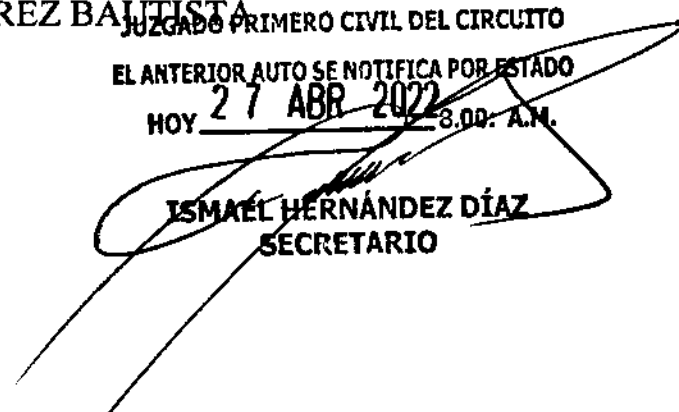
Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la solicitud del señor GERMAN CUERVO en su calidad de rematante, en el sentido de que se le reconozcan los valores que por concepto de servicios públicos adeuda el inmueble que le fue adjudicado, sería del caso proceder a ello si no se observara que tal reconocimiento se hizo en su oportunidad, entregándosele los valores que entonces se acreditaron, y el saldo del precio del remate fue distribuido mediante auto calendado septiembre 9 de 2021; no obstante, habida cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informa que en su proceso quedaron dineros que serán devueltos a este despacho, este servidor se pronunciará sobre el reconocimiento solicitado, una vez hayan sido puestos a disposición de este estrado judicial, para lo cual el rematante deberá acreditar la fecha en que se materializó la entrega del inmueble allegando el despacho comisorio librado para tal fin debidamente diligenciado, en la medida en que hasta dicha fecha habría lugar a hacer el reconocimiento.

Oficiese a la DIAN, suministrándole el número de cuenta judicial de este despacho para la conversión del título a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ABR 2022 3.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

Rad: 54-001-31-53-001-2018-00059-00

Ref.: EJECUTIVO

Dte.: INMOBILIARIA CONFIAR EU

Ddos.: JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA Y OTRO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

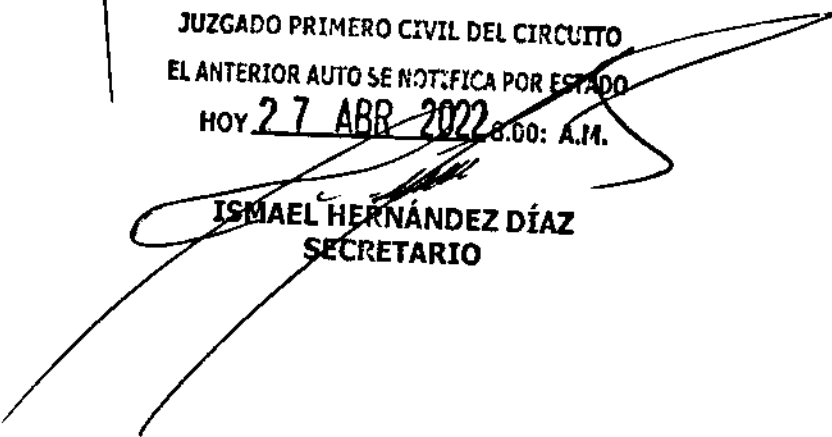
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual la parte demandante, INMOBILIARIA CONFIAR EU, solicita la entrega del depósito judicial constituido por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), no obstante, verificado el portal del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos judiciales pendientes por ser entregados.

En consecuencia, no es posible acceder a lo deprecado por la actora, siendo necesario aclarar que, el depósito judicial al que hace referencia en su escrito fue entregado a la demandada CECILIA JACINTA OCHOA DE CORRERDOR, en virtud del proceso ejecutivo impropio adelantado por los convocados al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ABR 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, abril veintiséis de dos mil veintidos

Auto interlocutorio – Resuelve sobre subrogación y cesión de crédito.

Ejecutivo - 540013153001 2018 00279 00

Demandante- BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado – HERNANDO RUBIANO PIÑEROS

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver lo pertinente así:

Como quiera que en escrito obrante en autos , la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, informa que en calidad de fiador, la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), le canceló la suma de \$85.694.446,00, para garantizar parcialmente la obligación demandada, por ende se solicita se le reconozca como subrogatario legal, pues por ministerio de la ley operó a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Teniendo en cuenta que la petición es viable, al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

En cuanto a la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el despacho se abstiene de resolver en este momento procesal, habida cuenta que no se acredita la representación legal del mencionado Fondo, razón por la que se les requerirá para que alleguen la citada prueba a fin de resolver al respecto.

En mérito de lo expuesto el juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), hasta la suma de **\$85.694.446,00**, Discriminada conforme al cuadro inserto en el escrito que da cuenta del pago.

SEGUNDO: Por virtud de lo anterior, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG), adquiere la calidad de acreedor, en la forma indicada precedentemente, por el valor del crédito subrogado.

TERCERO: Téngase en cuenta que el presente auto se notifica a la parte demandada por anotación en estado, por encontrarse ya debidamente vinculada al proceso.

CUARTO: Abstenerse de resolver sobre la cesión del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES y por ende sobre el reconocimiento de personería al mandatario judicial de esta, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Requerir a las entidades mencionadas en el numeral anterior, a fin de que alleguen la prueba de la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme se dijo en la motiva de este auto.

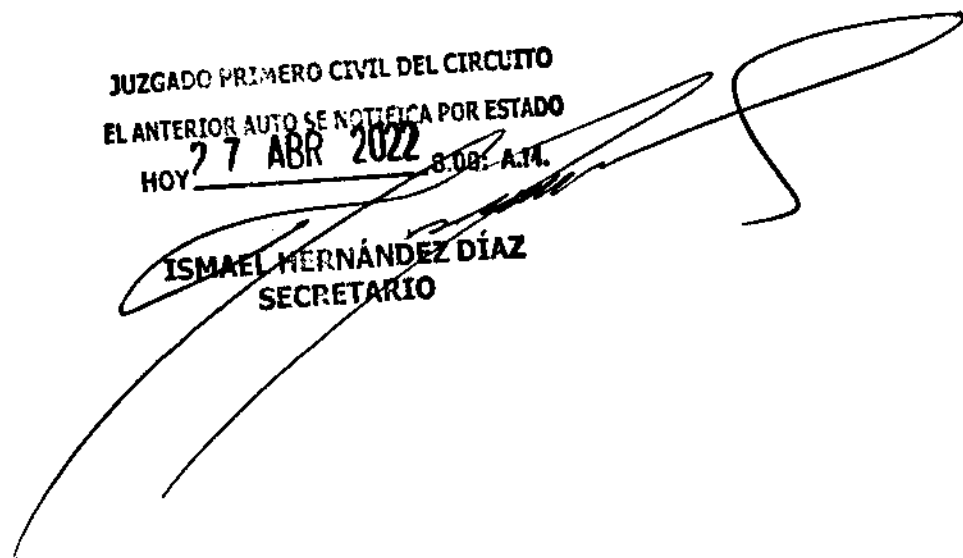
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ABR 2022 8:08: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil veintidos.

Trámite- Fija fecha para audiencia.

Verbal -accidente – 540013153001 2019 00098 00

Demandante- MANGNER ARLEY JAIMES TELLEZ

Demandado- JOSE JULIAN VELA CRISTANCHO Y OTROS

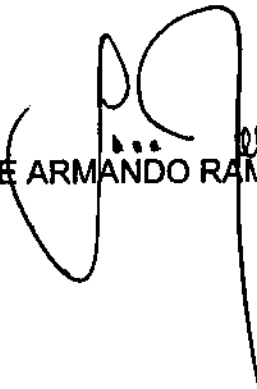
Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso , no ha sido posible evacuarla por diferentes circunstancias, de consiguiente se considera del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para su evacuación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia, se señala el día 8 de JULIO del corriente año a las 9:00 a.m.

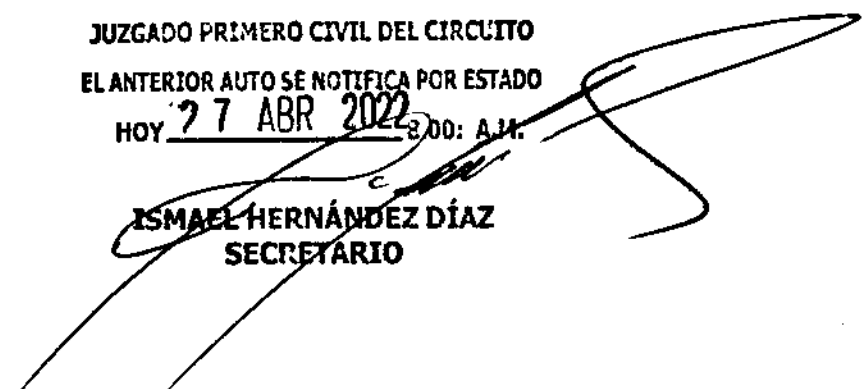
Téngase en cuenta que la audiencia se evacuará por medio virtual a través de la plataforma Life Size y se solicita a las partes y a sus apoderados su conexión al menos diez minutos antes de su iniciación.

Por secretaría Notifíquese a las partes y a sus apoderados por estado, y remítaseles, el Link para la correspondiente conexión, con la debida antelación.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ABR 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil veintidos

AUTO DE TRAMITE – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rad. No. 54-001-31-53-001-2019-00274-00
Dtes.: ALBA STELLA ORTIZ ORTEGA
Ddo.: JORGE JOSÉ MIREP CORONA Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada otorgado por esta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y no fue descorrido oportunamente, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el día 15 del mes de Julio del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Size.

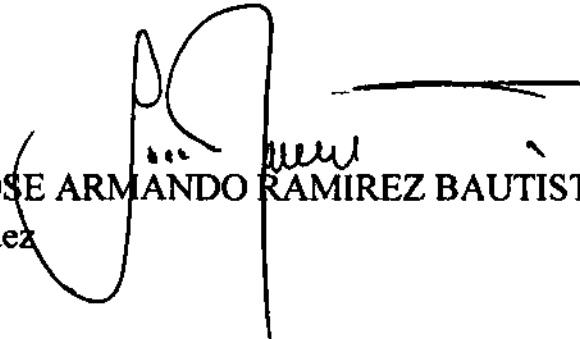
SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

CUARTO: El doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, tiene personería para actuar como apoderado judicial del demandado JORGE

JOSÉ MIREP CORONA; la doctora YURANNY GOYENECHE MALPICA, como apoderada de la demandada CLINICA SANTA ANA y la doctora DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, como apoderada judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos de los poderes conferidos.

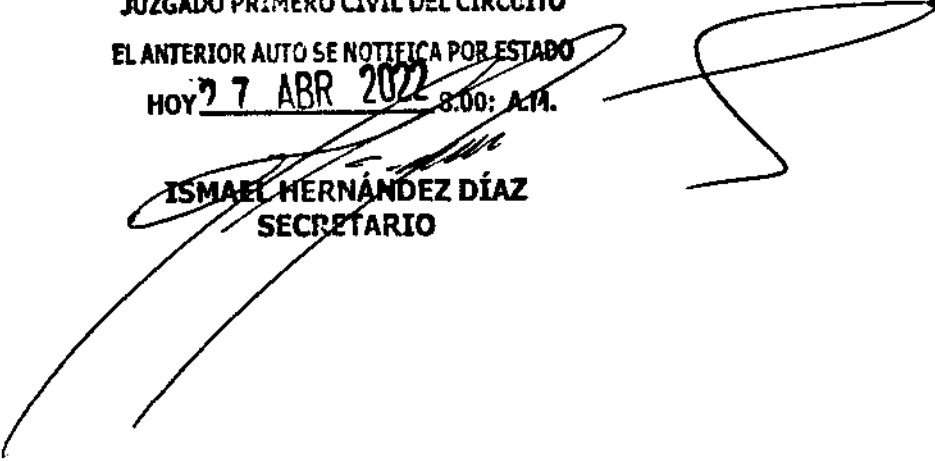
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 7 7 ABR 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

Rad: 54-001-31-53-001-2019-00287-00

Ref.: VERBAL Resp. C. Ext.

Dte.: DIEGO ANDRES YUDAN ORTEGA Y OTROS

Ddos.: COOTRASCUCUTA LTDA Y OTROS.

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, manifestó su NO ACEPTACIÓN a la designación efectuada como curadora ad-Litem del demandado REINALDO CORZO RUBIO, por encontrarse actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, en consecuencia, se procede a relevarla y en su lugar nombrar una nueva Curadora Ad- Litem, con el fin de poder avanzar a la siguiente etapa procesal.

Por lo expuesto, Desígnese a la Doctora ALFA LOPEZ DIAZ como curadora ad-Litem del demandado REINALDO CORZO RUBIO. Comuníquesele a su correo electrónico alfal7327@gmail.com Haciéndole saber que el nombramiento es de obligatoria aceptación, salvo en el caso previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Inmediatamente se allegue el escrito de aceptación, remítasele la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la totalidad del expediente para el ejercicio del derecho de defensa, advirtiéndole que el

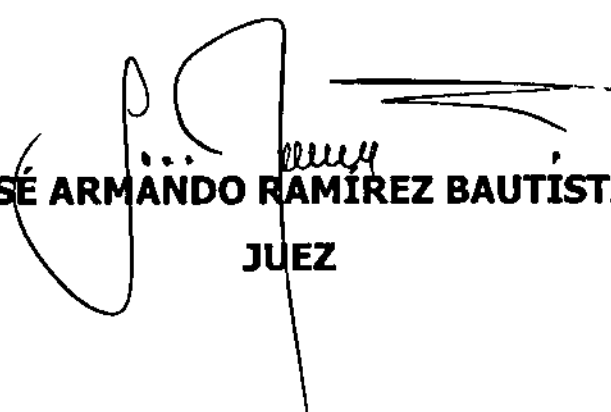


República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

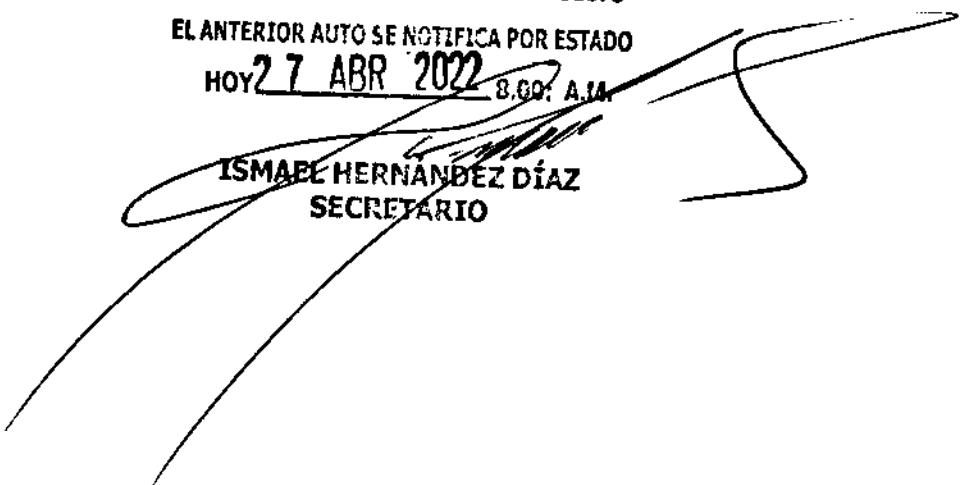
término de traslado iniciara pasados dos días desde el envío del expediente,
de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **27 ABR 2022** 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Rad: 54-001-31-53-001-2019-00291-00

Ref.: PRENDARIO

Dte.: BANCOLOMBIA S.A.

Ddos.: ANTONIO JOSE BLANCO CHACON

Auto de trámite: Aprueba liquidación costas

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al despacho el presente proceso se dispone:

Primero: verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$7,015,450,00, corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en autos.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 27 ABR 2022 8:00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACION DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO PRENDARIO, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2019 00291 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000.00
GASTOS NOTIFICACION	\$15.450.00
TOTAL	\$7,015,450,00

SON: SIETE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7,015,450,00) MCTE.

Secretario,



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, abril veintiséis de dos mil veintidos

Interlocutorio – Ordena obedecer fallo de tutela y rechaza demanda

Verbal Sumario Rad. No. 540013153001-2019-00354-00

Demandante- AGUAS KPITAL CUCUTA S.A.S. ESP.

Demandado- CORPONOR

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, incoados por la parte demandante en contra del auto calendado 30 de marzo del año cursante, que ordena obedecer el fallo de tutela y rechaza la demanda, considera este servidor relevarse de proceder a ello, en la medida en que dicho proveído quedó cobijado por la nulidad decretada por el Juez Constitucional de Tutela en su proveído calendado 04 de abril del año cursante, amén de que dicho sea de paso, el proveído que rechaza la demanda por falta jurisdicción no es susceptible de recurso alguno, pues cualquier actuación posterior enrostra la causal de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en su nuevo fallo de tutela proferido el 07 de los cursantes mes y año, notificado a este despacho el día 8, concede el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia invocados por CORPONOR, y dispone en su numeral segundo, dejar sin efecto todo lo actuado en este proceso, desde el auto admisorio de la demanda proferido el 28 de enero de 2020, inclusive, y ordena a este estrado judicial que, en el perentorio término de cuarenta y ocho horas proceda a la aplicación de las disposiciones del inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por falta de jurisdicción, es incuestionable la obligación que asiste a este operador judicial proceder al cumplimiento del mentado fallo de tutela, que como es de público conocimiento, es de acatamiento inmediato independientemente de que se hubiese impugnado.

En consecuencia el Juzgado RESUELVE:

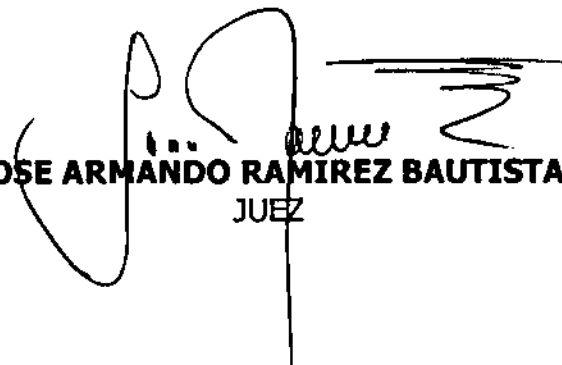
PRIMERO: Relevase este servidor de resolver el recurso de reposición incoado por la parte demandante en contra del auto calendado 30 de marzo del presente año que rechaza la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, en su fallo de tutela de fecha 07 de abril del año cursante.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazar la demanda de cancelación y reposición de títulos valores, incoada por AGUAS KPITAL CUCUTA S.A.S. ESP, contra CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, por falta de jurisdicción.

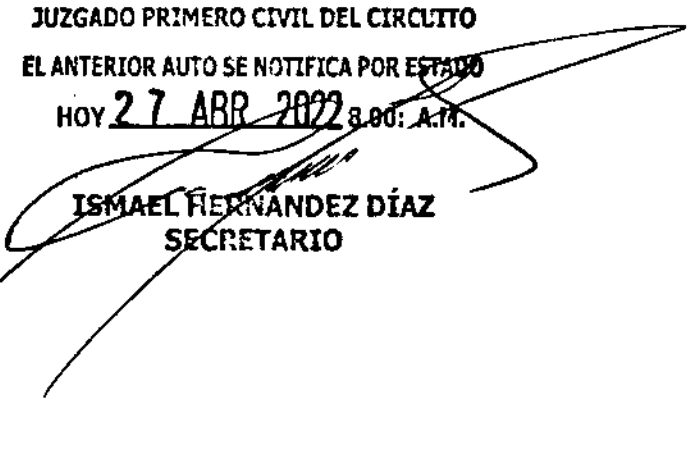
CUARTO: Remítase por secretaría el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido a los Jueces Administrativos de Cúcuta por ser de su jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ABR 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO